



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Penalización de la difusión no consentida de contenidos de desnudez total o parcial o contenido sexual o erótico de una o más personas, obtenidos fruto de una relación íntima

Art. 1°-. Incorpórese el artículo 155 bis al Capítulo III del Título V del Código Penal Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 155 bis: Difusión no consentida de contenidos de desnudez total o parcial o contenido sexual o erótico obtenidos fruto de una relación íntima: Será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años y multa de pesos sesenta mil (\$ 60.000) a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), el que fruto de una relación íntima o de confianza se hallase en posesión de contenidos de desnudez total o parcial o contenido sexual o erótico de una o más personas las difundiera por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, o cualquier otro medio o tecnología de transmisión de datos, sin el expreso consentimiento de quienes aparezcan en esos contenidos para tal fin.

La pena prevista en el párrafo anterior, se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo: 1) Si el hecho se cometiere por persona que esté o haya estado unida a la víctima por matrimonio, unión convivencial o similar relación de afectividad, aun sin convivencia; 2) Si el hecho se cometiere con fin de lucro; 3) Si el hecho se cometiere contra una persona menor de edad.

No será punible quien, siendo ajeno a una relación íntima o de confianza con quienes aparecen en dicho material, lo difunda.

La difusión no consentida de los contenidos referidos en el primer párrafo será reprimida con pena de nueve (9) meses a cinco (5) años cuando la obtención de dichos contenidos se diera a través de alguna de las conductas penadas en el artículo 153° del Código Penal de la Nación, ley 11.179.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

El juez que dicte sentencia, en la instancia procesal que determine, arbitrará los mecanismos necesarios para retirar de circulación, bloquear, eliminar o suprimir, el material de que se tratare, a costa del condenado y en el menor plazo posible.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.”

Art. 2° – Modifíquese el artículo 169 del capítulo III del título VI del Código Penal argentino, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 169: Será reprimido con prisión o reclusión de tres (3) a ocho (8) años el que, por amenaza de imputaciones contra el honor, de difusión de documentos cuyo contenido fuere consecuencia de una relación íntima, o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.

Artículo 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Dip. Nac. GABRIELA ESTEVEZ

Dip. Nac Mónica Macha

Dip. Nac. Leila Chaher

Dip. Nac. Mara Brawer



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene su antecedente en otro de mi autoría (2987-D-2019) y retoma aspectos del proyecto S-43-2020 aprobado en el Senado y debatido en la Comisión de Legislación de esta Cámara habiendo alcanzado Orden del Día nro 236-2020. Situación que demuestra una preocupación compartida por legisladores y legisladoras de las distintas fuerzas políticas ante una realidad en expansión que afecta principalmente la vida de mujeres, personas de la disidencia sexual y niñeces. Es por este motivo que insisto en la presentación de este proyecto que busca incorporar a nuestro Código Penal una figura específica para referirse a quien hallándose en posesión de contenidos de desnudez total o parcial o contenido sexual o erótico de una o más personas, obtenidos fruto de una situación íntima, los difundiera por cualquier medio sin el expreso consentimiento de quienes aparecen en esos contenidos.

En este sentido vale aclarar que a quien se busca penalizar es a quien dio origen a esa difusión traicionando los valores que surgen de esa relación íntima mediante la cual accedió a los contenidos luego difundidos. No es el espíritu de esta normativa penalizar a todo aquel que hubiera difundido este contenido si hubiera llegado a sus manos a través de terceros sin relación directa con los participantes de estos contenidos.

En el mismo sentido se establece un agravante para los casos en los que el delito tenga concurrencia con los delitos informáticos detallados en el artículo 153° del mismo Código.

Del mismo modo, se tiene en cuenta la especificidad del delito comúnmente llamado “sextorsión” en la modificación del artículo 169°.

Vemos con muchísima preocupación el avance de distintas formas de violencia contra mujeres y personas de la disidencia sexual en el ámbito digital. La violencia de género que combatimos



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

en el mundo real comenzó a instalarse con mucha fuerza en el mundo virtual, sin dar tiempo al derecho y al Estado a dar respuestas adecuadas.

Este proyecto surge de la necesidad de reconocer que la tecnología es parte integrante del conjunto de relaciones sociales y de la vida en comunidad, que ha irrumpido en todos los ámbitos y es parte también de la intimidad y las prácticas sexuales. No se puede desconocer que lo privado puede hacerse público en cuestión de minutos, siendo imposible deshacer los efectos de la acción de compartir cualquier tipo de contenido y la gran propagación que conlleva si los mismos son de índole sexual. Es por ello, que se hace necesario tomar en consideración la gran difusión que pueden alcanzar imágenes que comprometen a la dignidad humana en poco tiempo debido a la velocidad y masividad que permiten las Tecnologías de la información y la comunicación.

La difusión de imágenes íntimas sin consentimiento no afecta a todas las personas por igual: el entorno virtual es un espejo de las relaciones de poder en la sociedad, y de los comportamientos y ejercicios discriminatorios y violentos que tienen como principal destinatario a mujeres y personas GLTTBIQ+. Estas acciones afectan la reputación, la libertad, la existencia, el domicilio, la privacidad y la inclusión digitales así como el acceso y desenvolvimiento con libertad en el ámbito virtual.

Con el avance de las diferentes tecnologías y su incidencia en la vida actual de las personas, se han desatado ciertas conductas delictivas utilizando a las TIC's como medio para vulnerar el derecho a la privacidad y exponiendo a las personas - particularmente a mujeres, personas de la disidencia sexual y niñas - a situaciones de completa indefensión frente a la justicia y el reproche social. Estas conductas tienen un efecto devastador sobre las personas ya que lesionan su identidad digital y real, con terribles consecuencias sobre su intimidad y privacidad. La violencia en entornos virtuales causa en las víctimas daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales y/o económicos, y tiene efectos familiares, sociales y colectivos. Genera sentimientos de depresión, ansiedad, estrés, miedo o ataques de pánico, intentos de suicidio por parte de mujeres afectadas por la distribución no consensuada de imágenes sexuales, daños físicos y perjuicios económicos ante la pérdida del empleo como consecuencia de conductas en línea que la desprestigian.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación están cambiando los comportamientos sociales con una rapidez totalmente desconocida para las ciencias jurídicas. Se producen nuevos hábitos y disfunciones en las personas, creándose una relación imposible de separar entre lo identitario, lo digital y lo corpóreo.

Esta reproducción de lo real a lo digital, también se ha traspelado a los espacios de la intimidad y de la sexualidad, siendo común que hoy se envíen fotos o videos de contenido sexual o erótico, siendo conocida esta práctica como sexting. Este término es utilizado para describir el envío de contenido sexual o erótico, principalmente fotos y videos, creados por el mismo remitente, para otras personas por medio de Internet, generalmente a través de un dispositivo móvil.

Unos de los problemas que surgen con el Sexting es que, una vez que es enviado el contenido, éste sale del ámbito de control de la persona, pudiendo ser difundido y rápidamente viralizado. Se debe tener en cuenta que el riesgo no está solo en que la persona a quien se le envía lo pueda compartir, sino que existen otros como el robo o pérdida del dispositivo, ser reenviado por error, a modo de broma, entre otros. Pudiendo desencadenar en ciberacoso, difusión no consentida de imágenes íntimas, sextorsión con terribles consecuencias para la víctima.

La difusión no consentida de imágenes íntimas se refiere a la utilización de fotografías o videos privados tomados en la intimidad para publicarlos, compartirlos ó viralizarlos sin el consentimiento de su protagonista a través de redes sociales o sitios web, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la creación de esas imágenes, videos o mensajes.

La difusión, revelación o transferencia de esas imágenes o grabaciones audiovisuales a terceros puede hacerse de diferentes maneras, pero las más usadas en la actualidad son las que se realizan a través de las redes sociales como Snapchat, WhatsApp, Instagram, Facebook, Twitter, y similares, con la característica común que son divulgados en contra de la voluntad de la víctima.

Es importante destacar que, en la difusión no consentida, la afcción consiste en hacer públicos determinados hechos estrictamente personales. Que una persona acceda a compartir con otra su intimidad, tan sólo supone eso y no comprende ceder la titularidad de esta intimidad a un tercero. No se puede coartar la libertad de las personas en el modo en que elijan para desarrollar su sexualidad y excluir la posibilidad de que la misma se manifieste mediante las TICS, esto implicaría pasar por alto y negar el contexto actual donde se desarrollan las relaciones humanas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

En cuanto a los derechos que se busca preservar, el derecho a la intimidad, honra y dignidad han sido consagrados como derechos personalísimos en distintos Tratados de Derechos Humanos que gozan de rango constitucional en nuestro país, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17 y 19), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art.s 11 y 13). Es por ello que, para dar estricto cumplimiento a los mismos, se presenta como necesario realizar esta modificación al Código Penal.

Los bienes jurídicamente protegidos consagrados en los instrumentos mencionados necesitan ser observados bajo una lente de actualidad, para comprobar ciertamente que están siendo afectados al desconocer las nuevas modalidades comisivas que tienen por objeto su vulneración. El honor, la intimidad y la dignidad humana, encuentran en la actual sociedad nuevas maneras de ser atacados, por lo que se muestra como patente y necesario adecuar la legislación para brindar una protección efectiva.

Los delitos penales van mutando en sus posibilidades de comisión de la mano de los avances tecnológicos. El desconocer esto y carecer de herramientas penales que protejan contra la trasgresión de los derechos personalísimos significa permitir su contrario, es decir, dar lugar a la humillación. El desmedro de la honra de una persona trae consecuencias catastróficas en su vida, ya los relatos cruentos de quienes han vivido la difusión no consentida de imágenes íntimas en primera persona lo hacen saber. El deterioro de la vida social, la necesidad de asistencia psiquiátrica/ psicológica, el miedo recurrente, la dificultad para llevar una vida con normalidad, formar una nueva pareja, etc. Los diagnósticos médicos revelan: estrés postraumático, ansiedad, depresión y hasta intentos de suicidio. En este sentido, la afectación de la dignidad, acarrea una perturbación que comprende todos los ámbitos donde se desarrolla la persona.

Es necesario mejorar nuestros marcos jurídicos protectivos, capacitar a los agentes judiciales en que además de ser un problema de ciberseguridad es un problema de derechos humanos.

En muchas ocasiones se subestiman ciertas prácticas, se culpa a las mujeres y las niñas por el uso que hacen en sus redes sociales más que a quienes las agreden. Esto fomenta una cultura de silencio en que las personas afectadas prefieren no pedir ayuda o no denunciar ante el riesgo de ser ignoradas o revictimizadas durante un proceso cuyo resultado es incierto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Es necesario combatir la cultura de la impunidad, del odio y de la violencia en todos los ámbitos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. Nac. GABRIELA ESTEVEZ

Dip. Nac Mónica Macha

Dip. Nac. Leila Chaher

Dip. Nac. Mara Brawer